

<p>Objeto:</p>	<p>Retirada de los sistemas de pretratamiento aprobados y monitorización de los resultados de los tests de los suministradores de productos químicos</p>
<p>Propuestas:</p>	<p>Propuesta Nº 1 del GT DE PRETRATAMIENTO/ 15.02.17 – Procedimiento para la compilación de resultados y retirada de aprobaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha de vencimiento para la compilación de los resultados del ensayo de niebla salina acética para el año anterior debe ser el 31 de marzo del año en curso. • Determinación de los sistemas que fallan bajo la regla "15 + 3" en las reuniones TC / CE en mayo. • Notificación a los proveedores y posiblemente a los LG(s) por parte de la Secretaría hasta el 30 de junio. • Los sistemas que fallen dos años consecutivos deben cancelarse antes del 30 de junio del segundo año. <p>Propuesta Nº 2 del GT DE PRETRATAMIENTO/ 15.02.17- Resultados del ensayo de niebla salina acética de los suministradores de productos químicos</p> <p>La Secretaría debería informar a los lacadores con licencia a través de los LG que deben presentar todos los resultados de las pruebas adicionales de los ensayos de niebla salina acética a los inspectores independientemente de si son satisfactorios o insatisfactorios. Si dichos valores fueran insatisfactorios no influirán en el resultado de una inspección QUALICOAT</p>
<p>Resoluciones de QUALICOAT :</p>	<p><u>Resolución Nº. 2/CT 23.05.17</u></p> <p>TC solicita al grupo de trabajo de Especificaciones que prepare una hoja de actualización del "Apéndice A6 revisado" que incluya las propuestas hechas por el GT de Pretratamiento (propuestas 1, 2 y 4) en relación con la retirada de las aprobaciones, proveedores de productos químicos, resultados de AASS test y método cuantitativo para determinar la calidad de la capa de conversión.</p> <p><u>Resolución Nº. 2/CE 24.05.17</u></p> <p>El CE acordó que el procedimiento para la cancelación de sistemas de pretratamiento alternativos propuesto por el GT de Pretratamiento debería ser incluido en las Especificaciones.</p>
<p>Fecha de ratificación:</p>	<p>22-23 de noviembre de 2017</p>
<p>Fecha de aplicación:</p>	<p>1 de enero de 2018</p>
<p>Modificaciones en las Especificaciones:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • División en la sección 8 del Apéndice 6 en tres subsecciones con nuevos textos en los tres párrafos • Texto adicional al final de la Sección 9, párrafo c.

A6 – Procedimiento para evaluar pretratamientos químicos alternativos en materiales

[...]

8. RENOVACIÓN DE APROBACIONES DE SISTEMAS DE PRETRATAMIENTO

8.1 Renovando aprobaciones de sistemas de pretratamiento

Las aprobaciones serán renovadas cada tres años, con el programa completo de ensayos incluyendo la exposición al exterior (ver § 5 de este Apéndice). Una vez un sistema ha sido aprobado durante seis años consecutivos el intervalo de renovación se extenderá a cinco años.

Si un sistema aprobado está identificado por un número de aprobación único, y está fabricado en distintos centros de producción de la misma compañía, el programa completo de ensayos (incluyendo el ensayo de exposición) será efectuado por el centro de producción principal o el servicio técnico central. Para los otros centros de producción indicados por el proveedor de productos químicos, los sistemas de pretratamiento aprobados serán testados solo con ensayos de corrosión.

Una aprobación será renovada si los resultados de laboratorio y los ensayos de exposición son conformes con las Especificaciones.

8.2 Repetición de ensayos de laboratorio insatisfactorios

Si los resultados de los ensayos de laboratorio son insatisfactorios, todos los ensayos de corrosión serán repetidos en dos laboratorios.

Una renovación será confirmada si los resultados son satisfactorios en ambos laboratorios. Si los resultados son insatisfactorios en uno de los dos laboratorios, la aprobación será cancelada. Si el resultado de exposición al exterior es insatisfactorio, la aprobación será entonces cancelada.

8.3 Retirada de una aprobación

Los resultados de AASS obtenidos de las muestras tomadas durante las inspecciones anuales efectuadas a los lacadores con licencia serán recopilados por la Secretaría de QUALICOAT antes del 31 de mayo del siguiente año.

Regla “15+3”:

Una tasa de fallo del 15% C+D resultante en el ensayo de niebla salina acética con, al menos, tres valores insatisfactorios, propiciarán una evaluación insatisfactoria. Si solo 1 o 2 resultados del ensayo de niebla salina acética son insatisfactorios, el sistema de pretratamiento será considerado como satisfactorio.

La Secretaría de QUALICOAT determinará todos los sistemas que fallan bajo la regla “15+3”. El Licenciario General y los proveedores interesados serán informados por la Secretaría de QUALICOAT antes del 30 de junio.

Si un sistema falla durante dos años consecutivos, será cancelado antes del 30 de junio del segundo año.

9. RESPONSABILIDAD

[...]

c) COOPERACIÓN ENTRE EL LACADOR Y EL PRODUCTOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Cada dos meses, el lacador deberá enviar una muestra de la producción al FABRICANTE de productos químicos, el cual llevará a cabo los siguientes ensayos:

- resistencia a la niebla salina acética
- adherencia en húmedo.

Si los resultados son insatisfactorios, el fabricante de productos químicos buscará las causas y, si es posible, asesorará AL LACADOR sobre posibles acciones correctoras.

Los resultados serán introducidos y grabados en un soporte, de forma que sean accesibles a los inspectores en la planta y, al mismo tiempo, se registrarán en las instalaciones del fabricante de productos químicos.

Los valores insatisfactorios no influirán en el resultado de la inspección QUALICOAT.